

RAD11001310300420200020700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que se notificó la curadora ad litem en representación de los INDETERMINADOS, quien en la oportunidad arribo contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito.

2.- Como quiera que la curadora notificada, acredito haber remitido copia de la contestación a la actora, se prescinde del traslado de las excepciones, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art.9º del decreto 806 de 2020.

3.- Secretaría complementa el informe indicando lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo indicando si el traslado venció en silencio o se presentó alguna manifestación por la actora.

4.- La respuesta de la Unidad de Catastro adosada, agréguese a los autos.

5.- Se ACEPTA la sustitución del poder de la Dra. MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN al Dr. **FELIPE RINCON SALGADO**, quien fungirá como apoderado de Roa Méndez Ltda., en los términos y para los efectos del memorial arrimado.

6.- Revisado el informativo y realizando el **control de legalidad correspondiente** se observa que, en el presente asunto, como que se trata de la usucapión de varios inmuebles situados en una misma copropiedad sometidos al régimen de propiedad horizontal, debe colocarse un aviso - en vez de la valla- en la puerta de entrada a la copropiedad con las medidas mínimas y el tamaño de letra indicados en el numeral 7o. del art. 375 del C.G del P., incluyendo la totalidad de los bienes objeto de la acción ubicados en dicha propiedad horizontal

Sin embargo, se observa que el aviso cuya colocación se informa y prueba con las fotografías adosadas no se instalaron en un sitio

visible en la entrada de la copropiedad, como tampoco incluyó en él la totalidad de los bienes pretendidos (depósitos).

Tampoco aparece inscrita la demanda, al menos en no todos los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes cuya pertenencia se pretende.

Por ende, ante el defecto anunciado en el aviso como en la ausencia de inscripción la demanda según atrás se dijo, no era viable adoptar la inclusión del contenido del aviso en el Registro nacional de procesos de pertenencia

Por lo tanto, **se declara sin valor y efecto alguno la** inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

Se ordena, por tanto, se acredite por el actor la colocación del aviso con todos su detalles y medida en el sitio indicado en la ley – puerta de entrada de la copropiedad - así como la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de cada inmueble pretendido.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

